

Honorble Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

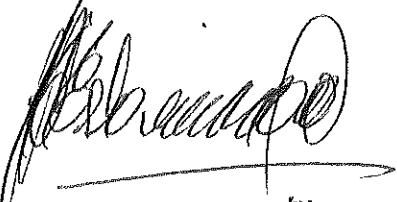
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 2º de la Ley 12.490 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

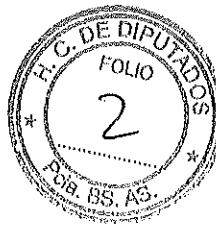
“Artículo 2º: Objeto. La Caja tiene por objeto administrar un Sistema de Previsión y Seguridad Social, fundado en los principios de solidaridad profesional, la equidad en el esfuerzo y la responsabilidad individual de sus afiliados, mediante la instrumentación simultánea de un Sistema de Reparto y otro de Capitalización Individual. Sus beneficios alcanzan a los profesionales inscriptos en las matrículas del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, del Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia de Buenos Aires, del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, y del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires y a los jubilados de dichos entes y sus causahabientes.

Los entes de la colegiación citados son agentes naturales de la caja.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



ESLAIMAN RUBÉN
Diputado
Bloque Unido por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorble Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La presente propuesta legislativa tiene como objeto subsanar un error involuntario, en el marco de lo que fue el tratamiento del Exp. D-3273/23-24 mediante el cual se propuso modificar la nomenclatura vigente del Colegio de Arquitectos, por Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia de Buenos Aires y que hoy se encuentra vigente según lo establecido en la Ley 15.545.

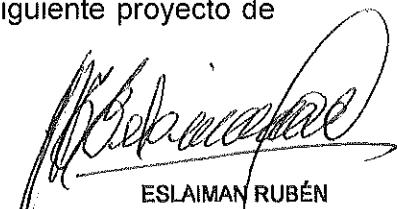
El proyecto en cuestión propuso la modificación de distintos artículos de la Ley 10.405 "MARCO REGULATORIO DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ARQUITECTO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA Y SU COLEGIATURA", incorporando la nueva nomenclatura de la institución.

En el marco del tratamiento del proyecto mencionado, con fecha 30 de Julio de 2024 la Comisión de Legislación General en forma unánime aconsejó modificar también el Artículo 2º de la Ley 12.490 "CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA AGRIMENSORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS Y TÉCNICOS", con el propósito de armonizar la nueva nomenclatura propuesta y que ambas leyes contengan los mismos términos, evitando así cualquier tipo de confusión, entendiendo que esta norma necesitaría también la actualización de la nomenclatura impulsada.

Lamentablemente en la propuesta mencionada en el párrafo anterior, se cometió un error involuntario al suprimir parte del texto vigente, más específicamente el último párrafo del Artículo 2 de la Ley 12.490 que dice textual "Los entes de la colegiación citados son agentes naturales de la caja".

Ante todo lo expuesto, venimos a proponer una modificación de ese artículo en específico, a los efectos de subsanar ese error y volver al texto original en lo que a ese párrafo respecta.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los Señores Diputados y a las Señoras Diputadas acompañen con su voto favorable el siguiente proyecto de Ley.


ESAIMAN RUBÉN
Diputado
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.